

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Ciudad de México a 16 de enero de 2024.

COMUNICADO

DGDDH/018/2024

CNDH EMITE RECOMENDACIÓN AL ISSSTE POR DESPIDO A PERSONA TRABAJADORA DE CONFIANZA, REALIZADO SIN APEGO AL PROCEDIMIENTO Y A LAS NORMAS DE RECISIÓN LABORAL

- **La reparación integral deberá incluir una compensación que considere los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicas evaluables en favor de la víctima**

Luego de acreditar violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al debido proceso y a la igualdad y no discriminación, derivadas de inobservancia a los lineamientos que norman las relaciones laborales del personal administrativo, por la recisión del contrato de trabajo en agravio de una persona trabajadora de confianza del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 247/2023.

La persona promovente de la queja señaló haber sido objeto de acoso laboral, discriminación y exclusión de sus actividades, así como que su superior jerárquico, con cargo de director de Oficinas de Representación del ISSSTE, le solicitó pedir dinero entre su personal, lo cual no realizó por temor. Asimismo, añadió que se le prohibió salir a supervisiones de trabajo y que recibía amenazas constantes relacionadas con supuestas investigaciones y sanciones por parte del Órgano Interno de Control de la institución para la que laboraba.

El 31 de marzo de 2023, la víctima fue notificada -mediante oficio- sobre su cese por pérdida de confianza, debido a que fue señalada de hostigamiento laboral por parte de sus subordinados. Sin embargo, detalló que no aceptó tal notificación, ya que no reconoce los hechos que se le imputan, pues no cuenta con procedimientos laborales instaurados en su contra, además de que el oficio no fue emitido por el departamento jurídico de su lugar de trabajo. Aunado a lo anterior, estableció que mientras se encontraba disfrutando de su derecho a vacaciones, recibió llamadas telefónicas en las que le solicitaban que acudiera a firmar su renuncia, además de que no le habían pagado el sueldo correspondiente a la quincena.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

La CNDH analizó la información relacionada con el caso y pudo confirmar que la víctima ingresó a laborar al ISSSTE con una plaza de confianza en el puesto de Subcoordinadora de Enlace Institucional, y que, en marzo de 2023, se le dirigió el oficio en el que le notificaban su rescisión de contrato debido a la pérdida de confianza, mismo que no fue recibido por las razones ya expuestas.

Además, contrario a lo que establece el Estatuto Orgánico del ISSSTE, el cual determina que la Dirección Normativa de Administración y Finanzas tiene la facultad de elaborar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos para el levantamiento de actas, aplicación de sanciones y elaboración de avisos de rescisión de contratos, con la asesoría de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, la CNDH observó que esto no ocurrió en el presente caso, pues no se encontraron antecedentes de participación alguna de estas instancias, omitiendo con ello acatar la normatividad aplicable y dejando a la víctima en estado de indefensión.

Igualmente, no se agotaron las etapas del procedimiento estipuladas por el ISSSTE, y se consideró también que la autoridad señalada como responsable tenía conocimiento del cáncer de páncreas que padece la persona trabajadora, situación que debió tomarse en consideración para no dejarla en estado de vulnerabilidad o bien plantear una opción para fomentar la estabilidad de su empleo.

Si bien, en el presente caso no existió un trato diferenciado, ya que supuestamente el motivo por el cual se dio por terminada la relación laboral de la víctima con el ISSSTE, fue por pérdida de la confianza, lo cierto es que, estamos en presencia de un acto de discriminación indirecta, ya que un criterio en la norma, que es aparentemente neutral, implica en su aplicación una desventaja por situaciones diversas o para grupos o personas en específico, lo que en este caso se concreta en una persona con condiciones de salud particulares, por lo que se evidencia la vulneración a su derecho a la igualdad sustancial. Asimismo, se observó la exclusión del derecho al trabajo a una persona que cuenta con la condición de salud deteriorada que requiere atención, sin que se hayan salvaguardado sus derechos humanos, y sin realizar ajustes necesarios debido a la condición por la que cursa la víctima, quien es colocada en una situación de mayor vulnerabilidad, pues no sólo es susceptible de ver mermada su salud, sino que dejó de contar con un sustento y seguridad social.

Por los hechos señalados, la CNDH recomendó a las autoridades del ISSSTE que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), se realice la inscripción de la víctima en el Registro Nacional correspondiente, y procedan a la inmediata reparación integral del daño, que deberá incluir una compensación considerando todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicas evaluables, con base a los criterios que prevé la Ley General de Atención a Víctimas. Además, deberán colaborar en el seguimiento de la vista administrativa que realice la CNDH ante el Órgano Interno de Control en

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

el ISSSTE, con el fin de que se determinen las probables faltas administrativas y las sanciones aplicables correspondientes.

El ISSSTE deberá diseñar e impartir un curso de capacitación en materia de derechos humanos sobre el derecho a la legalidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso, dirigido a los titulares de la Secretaría de la Junta Directiva, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, de la Dirección General, de las Unidades Administrativas Centrales o de las Desconcentradas, debiendo asegurarse de que se encuentre presente la persona señalada como responsable, y las que resulten involucradas al concluir las investigaciones administrativas del caso.

Finalmente, se deberá emitir una circular dirigida a las unidades administrativas señaladas, y a sus inmediatas inferiores jerárquicamente, que deberá contener las medidas pertinentes de prevención y supervisión, para garantizar que se acaten los lineamientos normativos del ISSSTE.

La Recomendación 247/2023 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página web cndh.org.mx

¡Defendemos al Pueblo!
